

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **019**

Fecha Estado: 01/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301020210008200	Despachos Comisorios	CRECER CAPITAL HOLDINGS SAS	MARIA EUGENIA OSSA DE VALENCIA	Auto que ordena cumplir comisión Y SUBCOMISIONA	28/02/2022		
05001400300820210019300	Despachos Comisorios	MOISES SALVADOR RIVERA CARTAGENA	CARROCERIAS ROYAL S.A.S.	Auto requiere AL INTERESADO	28/02/2022		
05266400300320190089400	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	ARTURO MALDONADO VALDERRAMA	Auto que ordena cumplir comisión	28/02/2022		
05615400300120100001600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	OSCAR DE JESUS TABARES GOMEZ	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120120070400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON HENRY RAMIREZ GOMEZ	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120150059500	Ejecutivo Singular	EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO	VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA	Auto corre traslado DE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE EMBARGO	28/02/2022		
05615400300120150078700	Ejecutivo Singular	HECTOR JAVIER GIRALDO GIRALDO	BETTY ASTRID BOTERO MARIN	Auto pone en conocimiento CUENTAS SECUESTRE	28/02/2022		
05615400300120170003100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DORA LUZ MOLINA CORREA	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120170019400	Ejecutivo Singular	OMAR FERNANDO SEQUEDA ORDOÑEZ	LUIS ARIZA ROMERO	Auto que niega lo solicitado	28/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170080400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCIANA ROSMY RESTREPO BRANCAMONTE	Auto que Nombra Curador AD LITEM	28/02/2022		
05615400300120180000200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	DIEGO LEON FRANCO RIOS	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120180011000	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO POSADA ARCILA	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120180021100	Ejecutivo Singular	ALBERTO ANTONIO HENAO LOPEZ	ALEYDA DEL SOCORRO GOMEZ GARCIA	Auto ordena oficiar A LA EPS	28/02/2022		
05615400300120180034900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HERNAN DARIO HINESTROZA GALLEGO	Auto ordena oficiar	28/02/2022		
05615400300120180061800	Ejecutivo Singular	MARTA LUCIA GARCIA RENDON	WALTER ALEXADER MONTOYA SANCHEZ	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120190005300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MONICA MARIA URREA PALACIO	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120190067700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ANY YURLEY MARIN PUERTA	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120190067700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ANY YURLEY MARIN PUERTA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	28/02/2022		
05615400300120200004300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BAIRON STIVEN MACIAS MUÑOZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	28/02/2022		
05615400300120200010400	Ejecutivo Singular	ELIZABETH TOBON TOBON	MARIO ALBERTO ARANGO RESTREPO	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCIÓN	28/02/2022		
05615400300120200049100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA MAGDALENA ARISTIZABAL BUITRAGO	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	28/02/2022		
05615400300120210007000	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MONTOYA MONTOYA	ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN	28/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210016900	Interrogatorio de parte	GODO ALFREDO DUQUE JIMENEZ	YESENIA VILLADA ALVAREZ	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	28/02/2022		
05615400300120210024700	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	LUIS ERNEIDE MORALES SANCHEZ	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120210025100	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	WILSON PULIDO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCION	28/02/2022		
05615400300120210025100	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	WILSON PULIDO RODRIGUEZ	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120210028100	Ejecutivo Singular	TECNOLLANTAS ANTIOQUIA S.A.S.	MATEO ARBELAEZ MARIN	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120210028100	Ejecutivo Singular	TECNOLLANTAS ANTIOQUIA S.A.S.	MATEO ARBELAEZ MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/02/2022		
05615400300120210033100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BRENDA YULIETH ESCALANTE HERNANDEZ	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120210037700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON ALEXANDER GOMEZ GUTIERREZ	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120210037700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON ALEXANDER GOMEZ GUTIERREZ	Auto declara en firme liquidación de costas	28/02/2022		
05615400300120210051000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JANETH LILIANA CASTAÑO VERGARA	Auto declara en firme liquidación de costas	28/02/2022		
05615400300120210051000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JANETH LILIANA CASTAÑO VERGARA	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120210063800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PEDRO PABLO MEJIA PADILLA	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120210063800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PEDRO PABLO MEJIA PADILLA	Auto designa apoderado REVOCA Y RECONOCE PERSONERÍA	28/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210089100	Ejecutivo Singular	LINA MARCELA PINO LONDOÑO	JUAN FELIPE ARDILA YEPES	Auto niega mandamiento ejecutivo	28/02/2022		
05615400300120210103700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	CAROLINA SIERRA VERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/02/2022		
05615400300120210103700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	CAROLINA SIERRA VERA	Auto decreta embargo	28/02/2022		
05615400300120210103900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	DEIMER GUSTAVO RODRIGUEZ ROMERO	Auto rechaza demanda	28/02/2022		
05615400300120220000500	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	BERNER CANO RESTREPO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	28/02/2022		
05615400300120220001000	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	JUAN ESTEBAN GARCES CARDONA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	28/02/2022		
05615400300120220003600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REINALDO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	28/02/2022		
05615400300120220003700	Ejecutivo Singular	WILMAN DE JESUS CASTRO RIOS	GABRIEL IVAN SALAZAR RODAS	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	28/02/2022		
05615400300120220004700	Ejecutivo Singular	JAIRO STEVEN HOYOS ZULUAGA	BIVIANA PATRICIA GOMEZ QUINTERO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	28/02/2022		
68001400302620160025801	Despachos Comisorios	PORVENIR S.A.	CARLOS ERASMO GUERRA SCHEMEL	Auto requiere	28/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00595 00**

Decisión: Corre traslado y resuelve otras solicitudes

De conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 599 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante en el presente proceso ejecutivo singular por el término de dos (2) de la solicitud de REDUCCIÓN DE EMBARGO, realizada por la demandada, señora VERÓNICA SALAZAR CARDONA.

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNION para que brinde las informaciones solicitadas, respecto de la demandada señora SALAZAR CARDONA. Ofíciense en tal sentido.

A su vez, se decreta el embargo de los derechos litigiosos y/o créditos de cualquier naturaleza resulten a favor de la señora VERÓNICA SALAZAR CARDONA, como demandante en el proceso ordinario que se adelanta ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT., con radicado 2020-00127. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc922c9dd56ec808bc323d35edbb9f779bc9a3b7134f202bb4342f3b35b68662**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00787 00**

Decisión: En conocimiento informe de secuestre

En conocimiento de las partes los escritos que anteceden, obrantes en documentos 02 y 03 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentado por el auxiliar de la justicia señor JOPRGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, quien se desempeña como secuestre en el presente proceso EJECUTIVO, en el cual rinde cuentas parciales de su administración, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183104873e3f9a796f9bff91d7d3458805db94f48aa61965e49d74ec8ea3a485**

Documento generado en 28/02/2022 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 68001 40 03 026 2016 00258 01
DESPACHO COMISORIO 017

Decisión: Requiere al interesado

Se requiere a la parte interesada dentro de la COMISION 017, de junio 10 de 2021, ordenada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga Santander, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, y, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso, se sirva aportar la totalidad de los insertos relacionados en el comisorio.

De igual manera se servirá informar de manera detallada la dirección del bien a secuestrar y la identificación del apoderado judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **2c990a6f8a4eb530f7b4ca3bc748ba786d5b90ee69ffadbe0cb93768b29b530**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00194 00**

Decisión: Niega desembargo

Toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 597 del Código General del Proceso, se niega la anterior solicitud de levantamiento de medidas cautelares, obrante en los documentos 02 y 03 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7dc798944593a307efe8446fc629b6bc5683af7ee4bbda9f7565b62d0a6e1f**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00804 00**

Decisión: Designa Curador

Se DESIGNA Curador Ad-Lítem del demandado ALEX ENRIQUE LUNA VEGA, por lo cual se nombra a la siguiente profesional del derecho, en los términos del Artículo 108, inciso 7º, del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7º, Ibidem:

GARCÍA VANEGAS	ELY JOJANA	1035418142	CRA. 37C # 56 A-44 P	RIONEGRO	E-Mail: yojanetas@hotmail.com
-------------------	---------------	------------	----------------------	----------	--

Se le advierte a la nombrada que conforme al artículo 48, numeral 7º, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c4e0fa2ae7a6f85a9f3074fbc9491515d364e3245ee2c8e103ec564c228053**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00211 00**

Decisión: Ordena oficiar entidades

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la entidad EPS SANITAS a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto de la demandada señora ANDREINA HENAO GÓMEZ. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b652899f5ffc2de0f29d5295f52ae088c2003e8a9481ff1d51c8bb25df0e7e1b**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00349 00**

Decisión: Ordena oficiar entidades

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la NUEVA EPS a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor HERNÁN DARÍO HINESTROZA GALLEGO. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af99db01d6f5717e48109354568b2415741c71014705dac6502e7fab9f1a8e54**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00677 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra SANDRA MILENA GONZÁLEZ ZAPATA, ANY YURLEY MARÍN PUERTA y LUIS FERNANDO ZAPATA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 1 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206bc425503cb82fed1150ed97f1be95fff66c2218dc76c77bf9b73160347098**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05266-40-03-003-2019-00894-00
DESPACHO COMISORIO NRO.: 0110

Decisión: Ordena auxiliar comisorio

Llévese a efecto la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO ANT., informada mediante Despacho Comisorio No. 29 del 24 de febrero de 2020. En efecto, y habida cuenta de la facultad conferida por el comitente, se procede a subcomisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, con facultades para designar secuestre, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria 020-69752, de propiedad del demandado ARTURO MALDONADO VALDERRAMA, ubicado en el Paraje Llano Grande, Parcelación Santa María del Llano de Rionegro Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811a5a64304601ba3e33120b61f576595c7def506aabb5eceed3c43a4d6549ce**

Documento generado en 28/02/2022 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00043 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JHON FABER MEJÍA NARVÁEZ y BAIRON STIVEN MACÍAS MUÑOZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 10 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a561632cae7129b380326f8864a3fb0d2764fb3d7e56875b9568fd1b6d51d025**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00104 00**

Decisión: Acredita nueva dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para notificación al demandado MARIO ALBERTO ARANGO RESTREPO, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 03 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1ef0d69983160467e98949a00eba710c77eb745440a4a58ed991040906340c**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05615-40-03-001-2020-00491-00

Decisión: Requiere al interesado

Vistas las solicitudes anteriores presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, obrantes en documentos 05 y 06 de la carpeta virtual principal, se le hace saber desde ya que la demanda que nos ocupa fue rechazada por competencia desde el día 14 de octubre de 2020, ordenándose su remisión a los señores Jueces Promiscuo Municipales de Marinilla - Antioquia, a donde efectivamente fueron enviadas las respectivas diligencias en octubre 21 de la misma anualidad.

Ahora bien, frente a la manifestación del memorialista en la que afirma que el Tribunal Superior de Antioquia dirimió conflicto de competencia sobre el caso particular, asignándole a este despacho el conocimiento, se le solicita se sirva aportar pruebas de tal afirmación para tomar las acciones correspondientes, por cuanto el despacho hasta la fecha no ha sido notificado de decisión alguna al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **3d1345f83dee4c66fb8ef16d4f12c7106b44cdd018fc3120fa80e33b7bbc7271**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00070 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificaciones

No será tenida en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR, obrante en documento 05 de la carpeta virtual principal, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, inciso 4º del Decreto Legislativo 806 de 2020, que dice así en su parte pertinente:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c589f836cfbf8b33a676c1e52c158f73a08001bdcc2d2c87dc2fcd87fe4773**

Documento generado en 28/02/2022 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-31-03-010-2021-00082-00
COMISION AUTO DE NOV. 3 DE 2021

Decisión: Ordena auxiliar comisario

Llévese a efecto la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANT., ordenada mediante auto fechado 3 de noviembre de 2021 del 5 de noviembre de 2021; En efecto, se procede a subcomisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, con facultades para designar secuestre, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de Placas WLP-517, MARCA HINO, MODELO 2020, SERVICIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4863236f3e74b6d195d600aafdb3a420e4902380925d126344b475ccfe4a2b36**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00169 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El poder conferido por el solicitante no cumple con los requisitos del artículo 5º, Inciso Segundo, del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dec319167a0989d26f173d1ab2906870b65606f7443066f8cf836035e55bdf8**

Documento generado en 28/02/2022 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 00193 00

DESPACHO COMISORIO 001

Decisión: Requiere al interesado

Se requiere a la parte interesada dentro de la COMISION 001, de enero 11 de 2022, ordenada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que en el término de ejecutoria del presente auto y, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso, se sirva aportar copia completa del auto que ordena la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9764a7a2ae178b2451e120e8fdf5b3c0ee25c86183708127aa55064 added926ba0**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00251 00**

Decisión: Acredita nueva dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para notificación al demandado WILSON PULIDO RODRÍGUEZ, suministrada en escritos anteriores, visible en el documento 04 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c25bd4bcfbbaa35e4d0d9343eeec9ed16f8c33f918b67b72166175e3427dab**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00281 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad SERVILLANTAS LA 57 contra MATEO ARBELÁEZ MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$10.437.333** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 9765 obrante a folios 8 al 11 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2019 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.)

TERCERO: Asiste los intereses de la ejecutante el abogado GUSTAVO ADOLFO PUERTA OSORIO portador de la T. P. 255.764 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4464ea40624cfb8e1dcccc26d8b3e703f3cbabd1cdabeec80f23cddd011cd0c6**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA
DDO: JHON ALEXÁNDER GÓMEZ GUTIÉRREZ
RDO: 2021-00377-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal.....	\$	300.000
Gastos Notificación Doc.05 Cuad. Ppal.....	\$	15.500
Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal.....	\$	15.500

TOTAL: \$ 331.000

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M. L.

Rionegro, febrero 23 de 2021.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00377 00**

Decisión: Aprueba liquidación costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9332678dea39456f5929f82905edfd030442c2ef44dcbdc30cbfb96a88bf468**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00510 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra NATALIA MARÍA RAMÍREZ HENAO y JANETH LILIANA CASTAÑO VERGARA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ea58201c45871d38f109fec77d1a0e9966a65a88225dbd6ae3b3b7159157d1**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00638 00**

Decisión: Acepta revocatoria - Reconoce personería

Se ADMITE la REVOCATORIA que, del poder otorgado a la Dra. MELISA RESTREPO MORALES, hace la ejecutante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, a través de su representante legal, en su escrito visible en el documento 06 de la carpeta virtual principal.

De igual manera conforme al documento citado en párrafo anterior, presentado por el representante legal de la entidad demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, se reconoce personería para actuar en su representación, a la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. 180.514 del C. S de la J, con las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b71e0b4131d162db915102f650ba493e78adb3fc47ddc5fff666c1daccf1bf**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00891 00**

Decisión: Niega mandamiento de pago

ASUNTO

Antes de resolver lo referente lo referente a la viabilidad librar mandamiento ejecutivo dentro de la presente demanda ejecutiva, este despacho entiende pertinente el hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme a lo presupuestado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se entiende por título ejecutivo, en términos muy generales, todos aquellos instrumentos que provengan del deudor o de su causante, contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles. A continuación, se hará un breve apunte respecto del contenido semántico que le es propio a cada uno de estos términos:

De conformidad con la norma legal citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características:

- a. Que la obligación sea clara, es decir, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados.
- b. Que la obligación sea expresa, quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo.
- c. Que la obligación sea exigible, significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales.

Estudiada la presente demanda, el Despacho encontró que el título valor aportado como base de recaudo (Pagaré 001), no posee la firma de la persona que figura como deudora conforme a la literalidad del título, falencia

esta que hace que el documento no pueda ser tenido como título valor y mucho menos que preste mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 621 y 709 del C. de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo pretendido por LINA MARCELA PINO LONDOÑO contra JUAN FELIPE ARDILA YEPES.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c964ce596af361706f3d4a5e17b9caf72b5dbb0cb565375b224790e1c323b37**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01037 00**

Decisión: Niega medida cautelar y ordena oficiar

Revisada la petición de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar el embargo de las cuentas que la demandada CAROLINA SIERRA VERA pueda tener en las entidades bancarias relacionadas por el apoderado de la parte demandante en su solicitud de medidas cautelares, toda vez que no se especifica o concreta la entidad financiera en donde la demandada tiene productos financieros y mucho menos se indica el número de la cuenta. En su lugar se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique los productos financieros que posea la demandada. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed08c40aab25275692268c433979c8a8798c3dd9f0a179b458e52c7b1e6e87f4**

Documento generado en 28/02/2022 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01037 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad BANCO FINANADINA S.A. contra la señora CAROLINA SIERRA VERA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$21.990.852** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 0041512 obrante a folios 8 del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 30 de julio de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Sgtes. del Código

G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA portador de la T. P. 77.078 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70901a22ebb8eded5a587ee6b424bfb2bb5edef8d01735d2533b59037e382850**

Documento generado en 28/02/2022 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero 9 de 2022. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 7 de febrero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01039 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 27 de 2022.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feb232df6862d1d3b0a21fecc61b6f344f6bb4a971b05da085f9f7cb7cae27**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00005 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 82, numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, y conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, y toda vez que el título valor no fue pactado por instalamentos, se deberán adecuar las pretensiones conforme a los hechos de la misma, determinando claramente las fechas que comprende el cobro de intereses de plazo y su valor a cobrar, teniendo en cuenta la tasa de interés pactado entre las partes, toda vez que se denota incongruencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006601585059de648359ccc68a5d5f8f3f825bd848ce8d65fb7d7e8041c67818**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00010 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- De acuerdo con el artículo 84, numeral 2° Ibidem, no se allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, necesario para verificar que el poder otorgado a la mandataria ha sido remitido en debida forma, conforme los postulados del Decreto 806 de 2020, numeral 5°, inciso 3° del C. General del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68a810eb29c6bc215ec913b9873176248081a3e51f95d5217c7754d7265b068**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00036 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Las copias digitales de los pagarés aportados como base de recaudo deben ser aportadas completas y continuas para cada uno de ellos, incluyendo su endoso, debidamente ordenadas e identificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Charar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a8639497f8c50cbf7b880f7895cb8def260d8eeb3f51d624174ca899467890**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00037 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Conforme lo establece el artículo 82, numerales 4 y 5 del C. General del Proceso, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda conforme a los hechos de la misma, de acuerdo con la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, específicamente haciendo claridad en el nombre correcto del demandante, ya que existe incongruencia en tal sentido.
- Para evitar confusiones se deberá determinar claramente en la demanda el domicilio del demandado y su dirección física y/o electrónica donde ha de recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **32f8dbc1381513c3e9a7782c40a2d3c3b700f5cc70a498ef9dad13c6018bc894**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00047 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Como lo ordena el artículo 82, numeral 2º, del C. General del P., no se determina claramente en la demanda el domicilio de la demandada.
- Atendiendo lo establecido por el artículo 74 del C. General del Proceso, no se aporta poder suficiente otorgado por la parte demandante que determine claramente el asunto a tratar singularizando en debida forma las obligaciones que se pretende cobrar y el nombre del demandado.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

- Atendiendo lo establecido por el artículo 5º, inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se indica en el poder otorgado, la dirección de correo electrónico del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 019 de marzo 1 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078dc6f263ea95713e70c5eded74b4e37c464d6e7d0d82f1984f54e5bf71a300**

Documento generado en 28/02/2022 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>